



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley de filmaciones de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero del 2009.

Dicha ley es de orden público, de interés social, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Si bien dicha ley fue un primer esfuerzo para regular la actividad fílmica en la capital, lo cierto es que existen muchas disposiciones que deben ser actualizadas, como las que en el presente proyecto se señalan.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que,

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 11 de marzo de 2026 en: <https://cutt.ly/OrQXRjr>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

Filmación es el acto y resultado de filmar. Este verbo (filmar) puede utilizarse para aludir a captar y grabar imágenes en una cinta o a trabajar en una película como director o actor.²

La idea de filmación, por lo tanto, puede usarse de distintas maneras. Es habitual que el concepto se emplee con referencia al proceso de grabación o rodaje.

Filmar equivale a registrar imágenes que pueden reproducirse generando la sensación de movimiento. Por eso filmar es diferente a fotografiar.

Si tomamos el caso de una película, la filmación es la actividad que consiste en grabar las diferentes escenas que cuentan con la participación de los actores. Esta filmación puede llevarse a cabo en el interior de un estudio o en exteriores.

Por lo general la filmación implica el registro de las imágenes con varias cámaras de manera simultánea. Una misma escena, por otra parte, puede repetirse numerosas veces. Una vez concluida la filmación, se pasa a otra etapa que involucra la edición, la incorporación de efectos visuales y de sonido, etc.

²Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de marzo de 2026 en: <https://cutt.ly/z4nWd4d>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Es importante mencionar que, así como determinadas tareas se desarrollan tras la filmación, muchas otras se concretan antes del comienzo. La filmación empieza una vez que está escrito el guion, se definieron las locaciones o localizaciones y se contrataron a los actores, por ejemplo.

La idea de filmación también puede usarse para nombrar a un filme ya terminado o al soporte material que contiene el registro fílmico. En este punto hay que señalar que la filmación puede ser una obra de ficción (una comedia, un drama, una película de terror) o un testimonio de otro tipo (un documental, una grabación de una cámara de seguridad).³

Según datos del Comité de filmaciones de la CDMX, LA Ciudad de México se constituye como la capital audiovisual de Latinoamérica. Ya que en nuestra Ciudad se filmaron 1,289 proyectos audiovisuales a lo largo de 2022, generando una inversión de 256 millones de dólares.

Ahora bien, la propuesta que hoy se presenta consiste en dos ideas fundamentales. La primera, establecer en el artículo 11 que las Alcaldías, cuenten con una Comisión de filmaciones, a efecto de especializar el trabajo en esta área y facilitar la actividad fílmica en la demarcación.

La segunda, que se requiere representatividad tanto para las organizaciones de la Sociedad civil, como para los sindicatos relacionadas con la actividad fílmica. Además, se propone incrementar de dos a tres años la duración del encargo de los

³ *Ibidem.*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

representantes del sector audiovisual nombrados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a efecto de que coincida con el encargo de dicho titular y puedan realizar de una mejor manera sus funciones.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 23.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** la libertad de trabajo, es el derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo; así como el que los Estados adopten medidas para garantizarlo.

SEGUNDO.- El artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. *El A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa,*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

...
...
...

TERCERO.- El párrafo quinto del artículo 4, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Señalando además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

CUARTO.- El artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Derecho a la Ciudad establece que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Y por otro lado que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie los artículos 11 y 14 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las Delegaciones dentro del ámbito de su competencia:</p> <p>I. a V.</p>	<p>Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las Delegaciones Alcaldías dentro del ámbito de su competencia:</p> <p>I. a V.</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

I. a V.

VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:

- a. Productores de cine;
- b. Productores de televisión;
- c. Productores de comerciales;
- d. Escuelas de cine en el Distrito Federal;
- e. Documentalistas;
- f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
- g. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

I. a V.

VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:

- a. Productores de cine;
- b. Productores de televisión;
- c. Productores de comerciales;
- d. Escuelas de cine en el Distrito Federal;
- e. Documentalistas;
- f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
- g. organizaciones de la sociedad civil;**
- h. sindicatos debidamente registrados y**
- i. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de ~~dos~~ **tres** años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.	originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.
Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.	Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las Delegaciones **Alcaldías** dentro del ámbito de su competencia:

I. a V.

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

I. a V.

VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:

a. Productores de cine;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- b. Productores de televisión;
- c. Productores de comerciales;
- d. Escuelas de cine en el Distrito Federal;
- e. Documentalistas;
- f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
- g. organizaciones de la sociedad civil;**
- h. sindicatos debidamente registrados y**
- i. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de ~~des~~ **tres** años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 08 días del mes de abril de 2026.

Ricardo Rubio Torres

PROPONENTE

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

